

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00368 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Wilson Vaquiro García y otros
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 14 de noviembre de 2018 (folio 356, c.1), los señores Wilson Vaquiro García, Adeyci Cortez Barragán, quienes actúan en nombre propio y en representación de Yohan Sebastián Vaquiro Cortez, María Jesús García García, José Danilo Vaquiro García, Enelia Valencia García, Fredy Valencia García, Luz Dary Vaquiro García, Yolanda Valencia García, Omaira Ocampo García, Rosalba Valencia García, Fabiola Valencia García y Sandra Milena García Valencia, presentaron demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Emerald Energy PLC Sucursal Colombia y Petroseismic Services S.A., para que se les declare responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión de las lesiones que sufrió el señor Wilson Vaquiro García el 15 de agosto de 2016 a manos de miembros del Ejército Nacional.

La demanda fue admitida mediante auto del 18 de octubre de 2019 (folio 377, c. 1) y se ordenó notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades el 3 de febrero de 2020 (folios 378 a 384, c.1) y el traslado físico se envió el 3 de diciembre de 2019 (folios 371 a 373, c.1).

La Agencia Nacional de Hidrocarburos contestó la demanda oportunamente el 31 de julio de 2020 y propuso excepciones (Docs. 01 y 02, exp. digital).

Emerald Energy PCL Sucursal Colombia contestó la demanda oportunamente el 3 de agosto de 2020 y propuso excepciones (Docs. 06 y 07, exp. digital). El 4 de agosto de 2020 presentó un segundo escrito con la misma contestación de la demanda, al que adjuntó varios documentos (Docs. 32 a 38, exp. digital).

El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, contestó la demanda el 18 de agosto de 2020 y propuso excepciones (Docs. 42 y 43, exp. digital), no obstante, el documento fue presentado de forma extemporánea, dado que el término vencía el 6 de agosto de 2020.

Petroseismic Services S.A. no contestó la demanda.

De las excepciones propuestas por las partes, se corrió traslado el 17 de febrero de 2021 (Doc. 47, exp. digital), la parte demandante recorrió el traslado a través de escrito presentado el 22 de febrero de 2021 (Docs. 48 y 49, exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia

procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **8 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: reparaciondirecta@condeabogados.com,
marcelaceballos@condeabogados.com.

Parte demandada Agencia Nacional de Hidrocarburos: salimode@hotmail.com,
notificacionesjudic1@anh.gov.co.

Parte demandada Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional:
Leonardo.melo@mindefensa.gov.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

Parte demandada Emerald Energy PLC Sucursal Colombia:
martha.fajardo@emerald.com.co, Andy.carreno@emerald.com.co.

Parte demandada Petroseismic Services S.A.: juridico@petroseismicervices.com.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

En atención a los poderes otorgados a los abogados Vladimir Alexander Maldonado (folio 375, c.1), Martha Lucía Fajardo Agudelo (Doc. 04, exp. digital) Sandra Liliana Moreno Delgado (Doc. 58, exp. digital) y Leonardo Melo Melo Melo (Doc. 43, exp. digital), se les **reconoce personería** como apoderados judiciales de Petroseismic Services S.A., Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ejercito Nacional, respectivamente, en la forma y términos de los poderes otorgados.

TENER por revocado el poder que la Agencia Nacional de Hidrocarburos le había conferido al abogado Jairo Edelberto Cuervo Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71cf9ef408f4861ddfbea8b81716c4130d3882299082c1269a3241672033e36**

Documento generado en 25/07/2022 07:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>